



Superintendencia de  
Educación Superior

## SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL SEK CHILE EN CONFORMIDAD A LO  
DISPUERTO EN LAS LEYES N°S 20.800 Y 21.091.

2021/FC/2

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2021

### **I.- ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Exenta N° 381, de 2 de septiembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir procedimiento administrativo en contra de la Universidad Internacional SEK Chile, designándose en dicho acto a esta instructora para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

En ese contexto, para la presente formulación de cargos a la institución de educación superior ya mencionada, esta instructora tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentación: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; las Resoluciones Exentas N° 298, de 29 de diciembre de 2020 y N°1, de 4 de enero de 2021, ambas de la Superintendencia de Educación Superior; la Resolución Exenta N°381, de 2 de septiembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior; la información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) relativa a estados financieros y matrículas reportadas por la casa de estudios desde el año 2010 al año 2021; el informe financiero realizado por el Departamento de Revisión Financiera de la Superintendencia de Educación Superior, de marzo de 2021, a la Universidad Internacional SEK Chile; los antecedentes acumulados durante el proceso de investigación sustanciado por la Superintendencia de Educación Superior respecto de la Universidad Internacional SEK Chile y el Informe de Investigación a la Universidad Internacional SEK Chile, evacuado a través de Memorándum N° 07/2021, de 5 de agosto de 2021, por la investigadora del proceso.

### **II.- CONSIDERACIONES DE HECHO**

1° Mediante la Resolución Exenta N° 298, de 19 de diciembre de 2020, rectificadas por la Resolución Exenta N°1 de 4 de enero de 2021, ambas de la Superintendencia de Educación Superior, se instruyó un proceso de investigación en el marco de las Leyes N° 20.800 y N° 21.091, respecto de la Universidad Internacional SEK Chile, con el fin de determinar si la institución ha cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091, y/o, se encuentra en alguna de las situaciones o causales establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.800.

2° El proceso de investigación señalado anteriormente tuvo como antecedente diversa información de la Universidad Internacional SEK Chile, la que luego de ser analizada dio cuenta de una delicada situación financiera, a lo que se le suma una significativa disminución de la matrícula total y de primer año durante los años 2019, 2020 y 2021; una eventual sobrestimación de sus proyecciones para el periodo 2021 – 2024; un escenario incierto respecto a su acreditación institucional, y una dependencia financiera respecto de aportes de capital realizados por sus sostenedores para permitir su continuidad operacional.

3° En cumplimiento de la función investigativa y según consta en el correspondiente expediente, se realizaron diversas gestiones y actuaciones tendientes a recabar antecedentes relativos al estado patrimonial y financiero de la referida institución y otras para reunir información respecto del escenario y condiciones en que se encuentra desarrollando su proyecto educativo. En ese contexto, se realizaron las siguientes gestiones y actuaciones:

- Se agregaron al expediente, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la Resolución Exenta N° 298, de 19 de diciembre de 2020, rectificada por la Resolución Exenta N°1 de 4 de enero de 2021, ambas de la Superintendencia de Educación Superior.
- Adicionalmente, se solicitó y recabó información de diversos órganos de la administración del Estado tales como la Dirección del Trabajo, la Comisión Nacional de Acreditación, la Subsecretaría de Educación Superior y el Poder Judicial. Del mismo modo, también se solicitó información a la propia Universidad Internacional SEK Chile, al Departamento de Revisión Financiera de la Superintendencia de Educación Superior y a Equifax.

Todos los antecedentes obtenidos fueron recopilados, sistematizados, revisados y analizados en detalle con el fin de extraer de ellos información relevante que permitieren conocer la real situación financiera de la institución y poder determinar si de todos ellos en su conjunto, o bien, de alguno de ellos en particular, se desprende que la Universidad Internacional SEK Chile ha cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091 y/o se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 20.800.

4° Del análisis de los antecedentes de la investigación, es posible suponer la existencia de los siguientes hechos que configurarían las causales o situaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800 y que, adicionalmente, podrían suponer el no cumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091:

#### **i. Déficit Financiero.**

Del análisis de los antecedentes recabados en la investigación, es posible evidenciar que la Universidad Internacional SEK se encontraría en una situación recurrente de déficit financiero, acentuándose este de manera significativa durante los últimos 3 cierres, situación que no le permitiría generar de manera autónoma los recursos necesarios para cubrir oportunamente sus costos y gastos. Por lo que, bajo las

actuales condiciones, no sería posible garantizar que dispondrá de los recursos necesarios para dar continuidad a su proyecto institucional.

**ii. Disminución significativa de la matrícula de estudiantes.**

De los antecedentes tenidos a la vista en la investigación, se desprende que la institución presenta una baja significativa tanto en su matrícula nueva, como total durante el año 2019 y una contracción en la matrícula total para los periodos 2020 y 2021, circunstancia que afecta su situación financiera al disminuir los ingresos que obtiene por concepto de aranceles.

**iii. Sobrestimación de proyecciones para el periodo 2021-2024.**

Del análisis de la información revisada en el curso de la investigación, los resultados proyectados por la Universidad Internacional SEK Chile para el periodo 2021-2024, denotan una dependencia excesiva del éxito en el desarrollo del proceso de implementación de nuevos programas académicos, y del aumento de matrículas en las carreras ya instaladas dentro de sus programas. Por lo tanto, su sostenibilidad financiera dependerá de factores complejos, tales como la actual crisis económica y sanitaria que vive el país, del resultado del proceso de apelación relativo a su acreditación institucional durante el año 2021, de alcanzar un aumento suficiente de la matrícula y, en general, de que la universidad se pueda administrar a largo plazo de un modo más eficiente y sistemático de lo que lo viene haciendo en los últimos años.

**iv. Escenario incierto respecto de su acreditación institucional.**

Tal como consta en la investigación, la Universidad Internacional SEK Chile es una institución que actualmente no cuenta con acreditación institucional, debido a que, según lo resuelto por la Comisión Nacional de Acreditación, la institución no logró cumplir con los criterios mínimos exigidos en su último proceso de acreditación.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable hacer presente que existe actualmente un recurso de apelación pendiente sobre la materia ante el Consejo Nacional de Educación. Por tanto, el impacto del resultado del proceso de acreditación en la sustentabilidad de la operación futura de la casa de estudios deberá observarse y evaluarse en el mediano plazo.

**v. Dependencia financiera respecto de aportes de capital realizados por sus sostenedores.**

Según se establece en la investigación, la Universidad Internacional SEK Chile se encuentra en una situación de déficit financiero que se ha acrecentado durante los últimos periodos, resultando indispensable para la continuidad operacional de su proyecto educativo, los aportes de capital realizados por sus sostenedores, particularmente por parte de la Universidad Internacional SEK Ecuador.

Por lo que, bajo las actuales condiciones, es dable concluir la existencia de un riesgo cierto de incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales, en el caso que dichos aportes cesaran a futuro por cualquier circunstancia.

### III. CONSIDERACIONES DE DERECHO

1° La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Ese mismo cuerpo normativo, prescribe en su artículo 19 que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos"*.

3° A su vez, en los literales c) y d) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, se establece que corresponde a la Superintendencia de Educación Superior conocer los estados financieros de las instituciones de educación superior, hacerles recomendaciones sobre esta materia y fiscalizar que estas instituciones destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

4° Así también, literal b) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior *"Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior"*.

5° En este sentido, el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone que uno de los requisitos que deben cumplir las universidades para ser reconocidas oficialmente por el Estado es *"Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar"*.

6° Por su parte, la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos, dispone en su artículo 1° que el objeto de ese cuerpo normativo es *"resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones"*.

7° En su artículo 3° la Ley N° 20.800 prescribe que la Superintendencia de Educación Superior, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de:

- a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales.
- b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.
- c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del DFL N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.

8° Finalmente, el artículo 46 de la Ley N° 21.091, dispone que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.*

*La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.*

*Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”.*

9° En virtud de todo lo anterior, mediante Resolución Exenta N°381, de 2 de septiembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo en contra de la Universidad Internacional SEK Chile en conformidad a lo establecido en las leyes N°s 20.800 y 21.091; se designó instructora para dicho proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y, finalmente, se ordenó notificar la resolución al Rector de la referida institución.

#### **IV.- FORMULACIÓN DE CARGOS.**

Considerando los hechos expuestos al 30 de junio de 2021 en el correspondiente informe de investigación, sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme lo dispuesto por las leyes N° 20.800 y N° 21.091, por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad Internacional SEK Chile, RUT 71.618.600-8, con domicilio en calle Fernando Manterola 0789, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

**I)** Se formula cargo a la Universidad Internacional SEK Chile dado que se encuentra en las causales previstas en las letras **a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, ya que concurren a su respecto diversos antecedentes graves, a saber: mantiene una situación de déficit financiero; presenta una disminución de la matrícula de estudiantes; se observa una sobrestimación de sus proyecciones para el periodo 2021-2024; tiene un escenario incierto respecto de su acreditación institucional y existe una dependencia financiera respecto a aportes de capital de sus sostenedores, los que en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos, laborales y académicos asumidos con sus estudiantes.

II) Se formula cargo a la Universidad Internacional SEK Chile por existir una eventual infracción a lo dispuesto en el **literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N°21.091**, toda vez que de los antecedentes tenidos a la vista durante la investigación respectiva se constataría una precaria situación financiera de la casa de estudios en cuestión, lo que hace presuponer que en la actualidad, y si no ocurren cambios relevantes al interior de ésta, no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar a su reconocimiento oficial.

Se deja constancia que, luego de sustanciado el respectivo proceso administrativo, de acreditarse uno o más de los cargos formulados precedentemente, las medidas y sanciones que podrán ser aplicadas por esta Superintendencia son aquellas prescritas en el artículo 4° de la Ley N°20.800 y en los artículos 57 y 59 de la Ley N°21.019, según corresponda.

#### **IV.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES**

1.- El presente proceso administrativo se sustanciará de acuerdo con las normas procedimentales y plazos establecidos en los artículos 46 y siguientes de la Ley N°21.091, aplicándose de manera supletoria aquellas disposiciones contenidas en la Ley N° 20.800 y 19.800.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos, adjuntándose copia del informe que da cuenta de los resultados de la investigación, al Rector de la Universidad Internacional SEK Chile, doña Eva Flandes Aguilera, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N°21.091 y por el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio ubicado en calle Fernando Manterola 0789, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

3.- Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° y artículo primero transitorio, ambos de la Ley N° 20.800, y lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, se confiere traslado a la Universidad Pedro de Valdivia para que, dentro del plazo de 20 días contados desde su notificación, presente sus descargos y solicite, si lo estima pertinente, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 20 días.

4.- En su primera presentación, la Universidad Internacional SEK Chile deberá registrar, una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

5.- Se dejará constancia en el correspondiente expediente de toda notificación efectuada.

  
  
**PÍA TERESITA ARTEAGA RODONI**  
**INSTRUCTORA FISCALÍA ★**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**